

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de junio de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00388-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de junio de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Juan Sebastián Herrera Vargas, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00388-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

No se reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante, toda vez que, conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 74 del CGP en el poder especial conferido no consta la presentación personal que se exige, además, tampoco se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder al correo electrónico del apoderado.

Para tales fines se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Juan Sebastián Herrera Vargas, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00388-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fb3069ae9b97f5282d127478a2989761c6b4f9f4771cda301ee38aeb1aa8ae**

Documento generado en 09/06/2023 11:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>